



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, Y EN SU CASO, PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL 2021.**

**ANTECEDENTES**

**I. Declaratoria de los Partidos Políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida durante el proceso electoral local 2017-2018.** El catorce de julio de dos mil dieciocho el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> aprobó el acuerdo<sup>2</sup> relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la LIX Legislatura del Estado, en el cual, entre otros rubros hizo la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado durante el proceso electoral local 2017-2018.<sup>3</sup>

**II. Pérdida de registro.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018<sup>5</sup> e INE/CG1302/2018<sup>6</sup> mediante los cuales determinó la pérdida de registro de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente. Por su parte, el cuatro de octubre de ese año, el Consejo General del Instituto<sup>7</sup> emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/054/18 por el cual determinó la pérdida de registro de Convergencia Querétaro como partido político local.<sup>8</sup>

**III. Financiamiento de los partidos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo.** El treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó mediante acuerdo<sup>9</sup> que los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo<sup>10</sup> conservarían la acreditación ante el Instituto, derivado de que mantuvieron su registro nacional, sin

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> Con clave IEEQ/CG/A/041/19, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_14\\_Jul\\_2018\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Jul_2018_2.pdf)

<sup>3</sup> Entre el cuatro y treinta de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como las Salas Regionales correspondientes a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, emitieron las sentencias conducentes vinculadas con cada uno de los medios de impugnación presentados, sin que se modificarán las conclusiones emitidas por esta autoridad.

<sup>4</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>5</sup> Determinación confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho en el expediente SUP-RAP-384/2018.

<sup>6</sup> El referido dictamen fue materia de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-AG-122/2018, en el cual resolvió no ha lugar a reanudar el escrito presentado por el Partido Encuentro Social a algún medio de impugnación o a tramitar en alguno de los asuntos de la competencia del referido órgano jurisdiccional.

<sup>7</sup> En adelante Consejo General.

<sup>8</sup> Consultable en la página de internet: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_04\\_Oct\\_2018\\_4.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_04_Oct_2018_4.pdf)

<sup>9</sup> Con clave IEEQ/CG/A/056/18.

<sup>10</sup> Consultable en la página de internet: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2018\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2018_2.pdf)



embargo, al no haber obtenido el porcentaje necesario en el ámbito local tendrían derecho a recibir financiamiento público hasta el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 en términos de las disposiciones aplicables.<sup>11</sup>

**IV. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte,<sup>12</sup> el Instituto Electoral emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

**V. Padrón Electoral.** El diez de agosto mediante oficio INE/VERFE/2148/2020, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del padrón electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que se señaló que el mismo asciende a 1,700,143 personas inscritas.

**VI. Registro de nuevos partidos políticos nacionales.** El catorce de septiembre y veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó los acuerdos<sup>13</sup> por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados "Encuentro Solidario", "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", respectivamente, ante este organismo público local.

**VII. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En sesión del veintidós de octubre, el Consejo General mediante acuerdo<sup>14</sup> declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y en esa misma fecha aprobó el acuerdo<sup>15</sup> relativo al calendario electoral del citado proceso.

**VIII. Proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2021.** El veintinueve de octubre el Consejo General emitió el acuerdo<sup>16</sup> por el cual aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2021 para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59ª Legislatura del Estado, a efecto de que se incluyera en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; por la cantidad total de \$468,325,704.13 (Cuatrocientos sesenta y ocho millones trescientos veinticinco mil setecientos cuatro pesos 13/100 M.N.).

<sup>11</sup> El citado acuerdo no fue materia de impugnación ante los órganos jurisdiccionales.

<sup>12</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veinte.

<sup>13</sup> IEEQ/CG/A/036/20, IEEQ/CG/A/057/20 e IEEQ/CG/A/058/20, lo anterior en relación a las resoluciones INE/CG271/2020, INE/CG509/2020, INE/CG510/2020, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

<sup>14</sup> Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf)

<sup>15</sup> Con clave IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Oct\\_2020\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf)

<sup>16</sup> Con clave IEEQ/CG/A/059/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Oct\\_2020\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2020_1.pdf)



**IX. Modificación de denominación del Partido Fuerza Social por México.** El quince de diciembre el Consejo General del Instituto Nacional mediante resolución<sup>17</sup> aprobó la modificación de la denominación del partido nacional Fuerza Social por México a Fuerza por México.

**X. Decreto de Presupuesto de Egresos.** El veintiuno de diciembre se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$445,046,794.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuarenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), para gasto de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas y proceso electoral.

Cabe señalar que en el apartado denominado "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos"<sup>18</sup> se dispuso la cantidad de \$149,776,341.77 (ciento cuarenta y nueve millones, setecientos setenta y seis mil, trescientos cuarenta y un pesos 41/100 M.N.) por concepto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo público local,

**XI. Declaración de desierto el proceso de candidaturas independientes para la elección de la gubernatura para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de diciembre el Consejo General aprobó el acuerdo<sup>19</sup> mediante el cual se declaró desierta la convocatoria del proceso de candidaturas independientes para ocupar el cargo de elección popular de titular de la gubernatura en el Estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021, al no haber personas interesadas en registrarse para dicha candidatura.

**XII. Proyecto de distribución.** El dos de enero de dos mil veintiuno por oficio DEOEPyPP/002/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en el ejercicio fiscal 2021.

**XIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El doce de enero mediante oficio SE/124/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente esta determinación para los efectos legales conducentes.

**XIV. Convocatoria del Consejo General.** El doce de enero se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/013/21 signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

<sup>17</sup> INE/CG687/2020.

<sup>18</sup> Visible en la página 30867 del citado Decreto.

<sup>19</sup> Con clave IEEQ/A/CG/082/20, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Dic\\_2020\\_11.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_11.pdf)

**CONSIDERANDO****PRIMERO. Disposiciones generales.**

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>20</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>21</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>22</sup> así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>23</sup> establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

3. El artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos, además que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones aplicables.

<sup>20</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>21</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>22</sup> En adelante Ley General.

<sup>23</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. El artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>24</sup> estipulan que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad; además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

6. El artículo 53, fracción II de la Ley Electoral establece que el Instituto tiene como fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.

7. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señalan que este organismo público electoral a través del Consejo General del Instituto se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes.

8. En términos del artículo 61, fracciones I y XXVII de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y en su caso, las candidaturas independientes en la entidad; además para remitir por conducto de su Presidencia, a la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el proyecto de presupuesto de Egresos anual del Instituto, que debe comprender el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos previsto en la propia Ley, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. Disposiciones en materia de financiamiento público de partidos políticos.**

9. De conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 3, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con registro ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

---

<sup>24</sup> En adelante Ley de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. El artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, con relación a los artículos 50 y 51 de la Ley de Partidos y 32, fracción III de la Ley Electoral, establecen que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a que se debe sujetar su financiamiento y sus campañas electorales, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, así como para campaña.

11. El artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Federal señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que disponga la ley.

12. El artículo 1, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos determina que dicho ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como la conducción de sus actividades de forma democrática, prerrogativas y la transparencia en el uso de sus recursos.

13. De conformidad con el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la citada ley, son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa ley y las demás leyes federales o locales aplicables; asimismo, establece que en las entidades donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

14. Los artículos 26, párrafo 1, inciso b) y 50 de la Ley de Partidos disponen que son prerrogativas de los partidos políticos, participar, en los términos de esa ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; asimismo, que el financiamiento público debe distribuirse de manera equitativa, conforme a lo previsto por la Constitución Federal y local; además que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. De conformidad con los artículos 1, 7 y 8 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo; emitido por el Instituto Nacional, aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, lo anterior en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en caso de que no se ejerza el financiamiento público otorgado se debe observar el procedimiento previsto en dicha normatividad.<sup>25</sup>

16. En los artículos 29, 32, fracción III de la Ley Electoral se establece que los partidos políticos nacionales y locales deben gozar en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes generales y esa ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que dichos ordenamientos refieren; además que tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos que la propia ley dispone.

17. El artículo 38 de la Ley Electoral señala que se reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado, asimismo que en todo caso, el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como las actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

18. En ese contexto, como se abordará en los apartados correspondientes, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

Disposiciones vinculadas con la distribución del financiamiento público			
Ordenamiento	Tipo de actividad		
	Ordinarias permanentes	Gastos de campaña	Específicas
Constitución Federal	Artículo 41 Base II, inciso a)	Artículo 41 Base II, inciso b)	Artículo 41 Base II, inciso c)
Ley de Partidos	Artículo 51 párrafo 1, inciso a)	Artículo 51 párrafo 1, inciso b)	Artículo 51 párrafo 1, inciso c)
Ley Electoral	Artículo 39 fracción I	Artículo 39 fracción II	Artículo 39 fracción III

19. Dichas disposiciones prevén que los partidos políticos nacionales y locales cuando cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto, tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, así como para las relativas a la obtención del voto, siguiendo las reglas que han quedado precisadas.

<sup>25</sup> Dichos lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG459/2018, consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95997/CGex201805-11-ap-10.pdf>



20. Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el financiamiento público constituye un elemento esencial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los periodos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.<sup>26</sup>

21. Ahora bien, derivado de los resultados obtenidos en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018, el doce de septiembre de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Nacional emitió los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, relativos a la pérdida de registro de los entonces partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

22. Por su parte, en atención a los resultados del proceso electoral local ordinario, el cuatro y treinta de octubre de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los acuerdos IEEQ/CG/A/054/18 e IEEQ/CG/A/056/18 a través de los cuales declaró la pérdida de registro de Convergencia Querétaro como partido político local y determinó que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo conservarían su acreditación ante el Instituto, por mantener su registro nacional al haber obtenido el 3% de la votación a nivel federal, sin embargo, al no alcanzar a nivel local el porcentaje necesario para recibirlo, los mismos percibirían el financiamiento público a partir del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la ley de la materia.

23. Sobre esta base, se advierte que en el ejercicio fiscal 2021 los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro ante este Instituto tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como específicas en el periodo de enero a diciembre de dos mil veintiuno y toda vez que a la fecha se desarrolla el Proceso Electoral Local 2020-2021, aquellos deben recibir además financiamiento público por concepto de actividades tendentes a la obtención del voto durante las campañas electorales en los términos previstos por la normatividad aplicable.

**TERCERO. Disposiciones en materia de financiamiento de candidaturas independientes en la elección local.**

<sup>26</sup> SUP-RAP-139/2015.



24. Por otra parte, los artículos 180 y 182 de la Ley Electoral disponen que la ciudadanía tiene derecho a ser registrada con la figura de candidatura independiente dentro del proceso electoral para ocupar los cargos de elección popular de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos; además que el financiamiento público y privado que manejen las candidaturas independientes debe ser estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en la propia ley, según la modalidad de elección que se trate.

25. El artículo 183 de la Ley Electoral establece que en lo no previsto en materia de candidaturas independientes, se deben aplicar en forma supletoria las disposiciones de las leyes generales, determinaciones del Instituto Nacional y las establecidas en el citado ordenamiento para las candidaturas de partidos políticos.

26. De conformidad con los artículos 198 de la Ley Electoral y 31 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General a más tardar el 18 de marzo debe emitir las resoluciones sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente a la elección de la gubernatura, en su caso; de igual manera los consejos correspondientes deben celebrar sesión a más tardar el treinta y uno de marzo con el fin de emitir las resoluciones sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones.

27. El artículo 201 de la Ley Electoral señala que para cada tipo de elección las candidaturas independientes recibirán para gastos de campaña, el financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro y que el monto que corresponda a cada tipo de elección debe ser prorrateado entre el número de candidaturas independientes registradas en la misma y entregado una vez que se obtenga el registro correspondiente ante el órgano electoral competente. Además, dicho precepto prevé que las candidaturas independientes deben realizar la devolución atinente a la Secretaría de Planeación y Finanzas por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables.

#### **CUARTO. Proyecto de presupuesto.**

28. El diez de agosto mediante oficio INE/VERFE/2148/2020, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del padrón electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que se señaló que el mismo ascendía a 1,700,143 personas inscritas.

29. El veintinueve de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo descrito en el antecedente VIII de esta determinación, por el cual aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2021 para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59ª Legislatura del Estado, a efecto de que se incluyera en el decreto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.



30. En el apartado correspondiente del citado proyecto se señaló el cálculo de financiamiento público a distribuir en el ejercicio fiscal 2021 para los partidos políticos nacionales y locales, así como el monto correspondiente, en su caso, para las candidaturas independientes que obtengan su registro ante el Instituto; dicho proyecto fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, en los términos siguientes:

...

...el Monto Total Proyectado del Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos y en su caso, Candidaturas Independientes, correspondería a:

Monto para Actividades Ordinarias Permanentes	\$96,010,475.49
Monto para Actividades Específicas	\$2,880,314.26
Monto para Gastos de Campaña	\$50,885,552.01
<b>Monto Total Proyectado del Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias y específicas 2020. (sic)</b>	<b>\$149,776,341.77</b>

(Énfasis original)

31. Como se advierte, en el citado cálculo se proyectó el financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por concepto de actividades ordinarias, específicas y gastos de actividades electorales y de campaña; así como el monto de gastos de campaña para candidaturas independientes.

32. En tal sentido, el veintiuno de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021, el cual en su artículo 9 estableció el monto del recurso público asignado a los organismos autónomos y tribunales administrativos, mismo en el que se asignó al Instituto la cantidad de \$445,046,794.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuarenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de gasto de operación, jubilaciones y pensiones, prerrogativas y proceso electoral.

33. Así, en el punto 3 del anexo de información adicional en materia presupuestal de dicho Decreto de Presupuesto de Egresos, se estableció el "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos", en el cual se consideró el monto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, así como para candidaturas independientes, en los términos siguientes:

...

**3. Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos**

El monto señalado en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos como gasto de operación para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, incluye la cantidad total de \$149,776,341.77 para Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos, el cual se distribuye de la siguiente manera:



CONCEPTO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	GASTO DE CAMPAÑA (PROCESO ELECTORAL)	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
<b>PARTIDOS CON REGISTRO:</b>				
Acción Nacional	29,783,971.42	14,891,985.71	921,097.83	45,597,054.96
Revolucionario Institucional	17,674,039.39	\$8,837,019.69	508,259.24	27,019,318.32
Verde Ecologista de México	7,582,281.32	3,791,140.66	164,222.03	11,537,644.02
Morena	21,477,000.10	10,738,500.05	637,905.63	32,853,405.77
Querétaro Independiente	7,971,926.21	3,985,963.10	177,505.38	12,135,394.69
De la Revolución Democrática	1,920,209.51	960,104.75	78,554.03	2,958,868.29
Movimiento Ciudadano	1,920,209.51	960,104.75	78,554.03	2,958,868.29
Del Trabajo	1,920,209.51	960,104.75	78,554.03	2,958,868.29
Encuentro Solidario	1,920,209.51	960,104.75	78,554.03	2,958,868.29
Fuerza Social por México	1,920,209.51	960,104.75	78,554.03	2,958,868.29
Redes Sociales Progresistas	1,920,209.51	960,104.75	78,554.03	2,958,868.29
Candidaturas Independientes Gubernatura	NO APLICA	960,104.75	NO APLICA	960,104.75
Candidaturas Independientes Diputaciones	NO APLICA	960,104.75	NO APLICA	960,104.75
Candidaturas Independientes Municipales	NO APLICA	960,104.75	NO APLICA	960,104.75
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO</b>	<b>96,010,475.50</b>	<b>50,885,552.01</b>	<b>2,880,314.26</b>	<b>149,776,341.77</b>

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

...

34. Cabe señalar, que los montos establecidos para el Partido Verde Ecologista de México y Querétaro Independiente en dicha tabla no contienen las reducciones establecidas en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

35. En ese contexto, el financiamiento público para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno destinado a los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro ante el Instituto por concepto de actividades ordinarias, específicas y relativas a la obtención del voto y campañas, así como el monto destinado a las campañas electorales de las personas que contiendan en el proceso electoral con la figura de candidatura independiente, debe distribuirse en los términos señalados en el referido Decreto, dado que el mismo se encuentra ajustado a lo establecido en la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Electoral.

36. Además, el monto de financiamiento público otorgado es coincidente con el proyecto remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado de Querétaro, así como el documento por el cual se realizó el cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en el ejercicio fiscal 2021, señalado en los antecedentes de la presente determinación, el cual se tiene por reproducido como si a letra se insertase para que surta todos los efectos conducentes y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo.



37. La distribución del financiamiento público se obtuvo conforme a las reglas señaladas, tomando en consideración que:

- a) Los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Morena y Querétaro Independiente, obtuvieron un porcentaje igual o mayor al tres por ciento de la votación emitida en la entidad durante el proceso electoral local 2017-2018.
- b) Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, no obtuvieron el umbral del tres por ciento de la votación emitida en el Estado en el proceso electoral anterior, sin embargo, conservaron su acreditación ante este organismo público y se les otorgó el financiamiento hasta el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- c) Los entonces partidos políticos nacionales y local, Nueva Alianza, Encuentro Social y Convergencia Querétaro perdieron su registro ante el Instituto en términos de los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018 emitidos por el Instituto Nacional, así como el acuerdo IEEQ/CG/A/054/18 emitido por el Consejo General, respectivamente.
- d) Los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas obtuvieron su registro ante el Instituto Nacional.
- e) Las candidaturas independientes recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro, mismo que será prorrateado entre el número de candidaturas independientes registradas y será entregado una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral.

38. Es necesario considerar que, los partidos políticos deben contar de manera equitativa con financiamiento para llevar a cabo sus actividades, de conformidad con los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, 19, párrafo 2 y 51, párrafo segundo de la Ley de Partidos; sirve de sustento la tesis de jurisprudencia LXXV/2016, con el rubro "Financiamiento público. El dos por ciento otorgado a partidos políticos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección es acorde al principio de equidad". Además, se toma en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SM-JRC-0029/2016, con relación a las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos de nueva creación sostuvo que "si bien se brinda un trato igual a las organizaciones de ciudadanos que pretendan, en ejercicio del derecho de asociación, formar un nuevo partido político, respecto de las fuerzas políticas existentes no representa, por sí, un perjuicio o detrimento a sus prerrogativas de tal alcance que se comprometa su funcionalidad y la del propio sistema".



39. En consecuencia, en el presente acuerdo se realiza la distribución correspondiente tomando en consideración el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y la normatividad aplicable, así como los criterios jurisdiccionales.

**QUINTO. Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades ordinarias.**

40. El dos de enero del año en curso, mediante oficio DEOEPyPP/002/2021 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva, el cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en el ejercicio fiscal 2021.

41. En términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 39 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley; de esa manera, el monto total por distribuir para el sostenimiento de actividades ordinarias entre los partidos políticos se obtiene de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

42. De conformidad con el oficio INE/VERFE/2148/2020 la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del padrón electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, en el que se señaló que el mismo asciende a 1,700,143 personas inscritas.

43. Cabe precisar que, todos y cada una de las operaciones realizadas en lo subsecuente en el cuerpo de la presente determinación, se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, el resultado se muestra en pesos, con dos decimales, con el objetivo de facilitar y cumplir con las fórmulas establecidas en las leyes electorales y relacionadas con el financiamiento público de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes.

44. Así, con base en el documento relativo al cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en el ejercicio fiscal 2021, mismo que se tiene por reproducido para los efectos que en derecho corresponda y cuyas consideraciones son parte integral de la presente determinación; el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos se fija anualmente, multiplicando el número total de la ciudadanía inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente,<sup>27</sup> como se observa en la tabla siguiente:

<sup>27</sup> Se tomó como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a octubre de dos mil veinte; lo anterior en congruencia con lo sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-RAP-1/2016.



<b>Determinación del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes</b>	
Padrón electoral con corte al 31 de julio del 2020 en Querétaro <sup>28</sup> .	1,700,143
Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2020 <sup>29</sup>	\$86.88
65% de la UMA (\$86.88*0.65)	\$56.47
<b>Monto total para actividades ordinarias permanentes (1,700,143*56.47)</b>	<b>\$96,010,475.50</b>

45. En consecuencia, el monto total a distribuir entre los partidos políticos durante el dos mil veintiuno por concepto de actividades ordinarias permanentes es por la cantidad de \$96,010,475.50 (noventa y seis millones diez mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.), el cual sirve como base para el desarrollo del cálculo de financiamiento público correspondiente a cada uno de los partidos políticos nacionales y locales con derecho a ello, en términos de la normatividad aplicable.

46. Por otra parte, de conformidad con lo establecido por la Ley de Partidos en su artículo 51, numeral 2, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que conservaron su registro legal y que no cuentan con representación en algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, tienen derecho a que se les otorgue el dos por ciento del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en cuyo supuesto se encuentran los partidos: de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas.

47. Sobre esta base, se desprende lo siguiente:

<b>Financiamiento público para actividades ordinarias que corresponderá a los nuevos partidos políticos nacionales, así como a los partidos políticos con registro legal sin representación en las Cámaras Nacionales o en el Congreso Local</b>	
2% del monto del financiamiento total (\$96,010,475.50*2%)	\$1,920,209.51
3 partidos nacionales sin representación en el Congreso Local que no alcanzaron 3% de votación en la elección local anterior y 3 partidos políticos con reciente acreditación. (\$1,920,209.51*6).	\$11,521,257.06

48. Por tanto, el monto total que por financiamiento público para actividades ordinarias se otorgará a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Morena y Querétaro Independiente, durante el año 2021, será conforme a lo siguiente:

<sup>28</sup> Dato según oficio INE/VERFE/2148/2020 de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, de 10 de agosto de 2020.

<sup>29</sup> Dato según Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1ro de febrero de 2020, consultable en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583733&fecha=10/01/2020)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/21

Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanente.	\$96,010,475.50
Financiamiento público para actividades ordinarias que corresponderá a los nuevos partidos políticos nacionales y partidos políticos con registro legal sin representación en el Congreso Local (\$1,920,209.51 por 6 partidos políticos.)	\$11,521,257.06
Monto a distribuir para actividades ordinarias a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Morena y Querétaro Independiente. (\$96,010,475.50) – (\$11,521,257.06)	<b>\$84,489,218.44</b>

49. Dichos montos sirven como base para el desarrollo del cálculo de financiamiento público correspondiente a cada uno de los partidos políticos nacionales y locales.

50. Ahora bien, con base en el artículo 39 en su fracción I y II de la Ley Electoral, los partidos políticos con registro local o nacional que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral anterior en el Estado de Querétaro tendrán derecho al financiamiento público, el cual se distribuirá un treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, lo que se traduce en lo siguiente:

Determinación del Monto Igualitario	
Monto total del financiamiento público para los partidos políticos con representación en el Congreso Local.	\$84,489,218.44
30% a dividir de manera igualitaria. (\$84,489,218.44*30%)	\$25,346,765.53
Monto que recibirán por este rubro los partidos políticos con derecho a financiamiento. (25,346,765.53/5)	\$5,069,353.11

51. Asimismo, el artículo 39, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral dispone que para determinar el valor unitario del voto se debe seguir el procedimiento siguiente: a) se restan los votos de las candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas a la votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, b) como resultado de lo anterior se obtienen los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento, cuyos votos también deben ser restados y c) el setenta por ciento del financiamiento público se debe dividir entre la cantidad que resulte, como se advierte:

Valor Unitario del Voto	
Monto total del financiamiento público	\$84,489,218.44
70% de manera proporcional (\$84,489,218.44*70%)	\$59,142,452.91
Votación Estatal Emitida	798,999
Valor unitario del voto (\$59,142,452.91/798,999)	<b>\$74.02</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

52. Ahora bien, de conformidad con el artículo 39, fracción I, inciso c), numeral 2, párrafo segundo de la Ley Electoral prevé que cada partido político tiene derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa.

53. En ese sentido, en atención a la votación obtenida en el proceso electoral 2017-2018, cada partido político que alcanzó el umbral del 3% de la votación emitida, a saber: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista, Morena y Querétaro Independiente tienen derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en los términos siguientes:

Partido Político con derecho a financiamiento	30% de manera igualitaria	Valor Unitario del Voto	Votación Válida	70% del monto proporcional
Acción Nacional	\$5,069,353.11	\$74.02	333,888	\$24,714,618.31
Revolucionario Institucional	\$5,069,353.11		170,286	\$12,604,686.28
Verde Ecologista de México	\$5,069,353.11		33,949	\$2,512,928.22
Morena	\$5,069,353.11		221,663	\$16,407,646.99
Querétaro Independiente	\$5,069,353.11		39,213	\$2,902,573.10
<b>TOTAL</b>	<b>\$25,346,765.53</b>		<b>798,999</b>	<b>\$59,142,452.91</b>

54. Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, los partidos políticos que no registren fórmulas a Diputaciones o Ayuntamientos, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en hayan dejado de participar en la elección anterior, y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado; supuesto en el que se encuentran los partidos políticos, Verde Ecologista de México y Querétaro Independiente, motivo por el cual se realiza la siguiente reducción.

Partido Político	Número total de electores de los Municipios en los que no postularon fórmula	Lista nominal de electores en la Entidad	Porcentaje de lista nominal	Número de elecciones	Porcentaje total a reducir	Financiamiento público para actividades ordinarias	Cantidad total a disminuir	Total de financiamiento público anual por actividades ordinarias
Verde Ecologista de México	20,824	1,582,953	1.32	18	0.07	\$7,582,281.32	\$5,541.45	\$7,576,739.87
Querétaro Independiente	211,488		13.36	18	0.74	\$7,971,926.21	\$59,170.94	\$7,912,755.27

55. Por tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias a distribuir entre los partidos políticos, es el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partidos Políticos	Actividades ordinarias	Reducción	Total de financiamiento público anual por actividades ordinarias	Ministración mensual
Acción Nacional	\$29,783,971.42	No aplica	\$29,783,971.42	\$2,481,997.62
Revolucionario Institucional	\$17,674,039.39	No aplica	\$17,674,039.39	\$1,472,836.62
Verde Ecologista de México	\$7,582,281.32	\$5,541.45	\$7,576,739.87	\$631,394.98
Morena	\$21,477,000.10	No aplica	\$21,477,000.10	\$1,789,750.01
Querétaro Independiente	\$7,971,926.21	\$59,170.94	\$7,912,755.27	\$659,396.27
Partido de la Revolución Democrática	\$1,920,209.51	No aplica	\$1,920,209.51	\$160,017.46
Movimiento Ciudadano	\$1,920,209.51	No aplica	\$1,920,209.51	\$160,017.46
Del Trabajo	\$1,920,209.51	No aplica	\$1,920,209.51	\$160,017.46
Encuentro Solidario	\$1,920,209.51	No aplica	\$1,920,209.51	\$160,017.46
Fuerza por México	\$1,920,209.51	No aplica	\$1,920,209.51	\$160,017.46
Redes Sociales Progresistas	\$1,920,209.51	No aplica	\$1,920,209.51	\$160,017.46
<b>TOTAL</b>	<b>\$96,010,475.50</b>	<b>\$64,712.39</b>	<b>\$95,945,763.11</b>	<b>\$7,995,480.26</b>

56. Ahora bien, la Ley de Partidos refiere en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

57. Por su parte, el artículo 39, fracción I, inciso h, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cada partido político, de su financiamiento público para gasto ordinario, deberá destinar durante el ejercicio 2021, el cinco por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

58. Por lo anterior, como acción afirmativa<sup>30</sup> los partidos políticos nacionales y local con acreditación o registro ante este Instituto, deben destinar la cantidad equivalente al 5% del financiamiento público ordinario por dicho concepto, en los términos siguientes:

<sup>30</sup> En el caso de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Encuentro Solidario, Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas, dicha cantidad deberá destinarse a partir del mes en que reciban financiamiento público, en términos de la normatividad vigente.



Partido político	Total de financiamiento público ordinario	Monto que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento público ordinario)
Acción Nacional	\$29,783,971.42	\$1,489,198.57
Revolucionario Institucional	\$17,674,039.39	\$883,701.97
Verde Ecologista de México**	\$7,576,739.87	\$378,836.99
Morena	\$21,477,000.10	\$1,073,850.00
Querétaro Independiente**	\$7,912,755.27	\$395,637.76
Partido de la Revolución Democrática	\$1,920,209.51	\$96,010.48
Movimiento Ciudadano	\$1,920,209.51	\$96,010.48
Del Trabajo	\$1,920,209.51	\$96,010.48
Encuentro Solidario	\$1,920,209.51	\$96,010.48
Fuerza por México	\$1,920,209.51	\$96,010.48
Redes Sociales Progresistas	\$1,920,209.51	\$96,010.48

**SEXTO. Distribución de financiamiento público por concepto de actividades electorales y de campaña.**

59. La fracción II del artículo 39 de la Ley Electoral regula que a cada partido político se le otorgará para gastos de actividades electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, cuando se renueve el Poder Ejecutivo local. Del mismo modo el artículo 201 de referida ley determina que las candidaturas independientes para cada tipo de elección, recibirán gasto de campaña por un monto equivalente al que reciba un partido político de reciente registro.



Partidos Políticos	Actividades ordinarias	Gastos de campaña
Acción Nacional	\$29,783,971.42	\$14,891,985.71
Revolucionario Institucional	\$17,674,039.39	\$8,837,019.69
Verde Ecologista de México	\$7,576,739.87	\$3,788,369.93
Morena	\$21,477,000.10	\$10,738,500.05
Querétaro Independiente	\$7,912,755.27	\$3,956,377.63
Partido de la Revolución Democrática	\$1,920,209.51	\$960,104.75
Movimiento Ciudadano	\$1,920,209.51	\$960,104.75
Partido del Trabajo	\$1,920,209.51	\$960,104.75
Encuentro Solidario	\$1,920,209.51	\$960,104.75
Fuerza por México	\$1,920,209.51	\$960,104.75
Redes Sociales Progresistas	\$1,920,209.51	\$960,104.75
Candidaturas independientes Gubernatura	NO APLICA	\$960,104.75
Candidaturas Independientes Diputaciones	NO APLICA	\$960,104.75
Candidaturas Independientes Ayuntamientos	NO APLICA	\$960,104.75
<b>TOTAL</b>	<b>\$95,945,763.11</b>	<b>\$50,853,195.76</b>

60. Las cifras totales señaladas en la tabla anterior se encuentran ajustadas de conformidad con los señalamientos realizados en el párrafo 34 de esta determinación, relativo a las reducciones establecidas en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

**SÉPTIMO. Distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas.**

61. Los artículos 41, base II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos tienen derecho a financiamiento público por concepto de actividades específicas por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, como se advierte:

Financiamiento Público para Actividades Específicas	
Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes proyectado para el año 2021.	\$96,010,475.50
3% financiamiento público para actividades específicas (\$96,010,475.50*3%)	\$2,880,314.26



62. Por su parte el artículo 51, párrafo 2, inciso b) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, esto es, el treinta por ciento que resulte de lo anterior, y el setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones inmediata anterior.

63. Así, el monto igualitario a distribuir entre cada uno de los partidos políticos con acreditación o registro local ante este Instituto, es el siguiente:

Monto Igualitario Actividades Específicas	
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$2,880,314.26
30% a dividir entre los partidos políticos de manera igualitaria (\$2,880,314.26*30%)	\$864,094.28
Monto que recibirán por este rubro los partidos políticos (\$864,094.28/11)	\$78,554.03

64. Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral, para la distribución del 70% del financiamiento público correspondiente a actividades específicas, se debe atender al porcentaje de votos que cada partido político obtuvo en la elección inmediata anterior; de esta manera, como se refirió, cada partido político que obtuvo el tres por ciento de la votación emitida tiene derecho a recibir por concepto de actividades específicas la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior.

65. En tal tesitura, el valor unitario del voto se obtiene de dividir la cantidad que resulte del 70% del financiamiento público total, entre la votación total efectiva obtenida por los partidos políticos; como se observa en el cuadro siguiente:

Valor Unitario del Voto	
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$2,880,314.26
70% de manera proporcional	\$2,016,219.99
Votación Estatal Emitida	798,999
Valor unitario del voto (\$2,016,219.99/798,999)	\$2.52



66. Con base en lo anterior, a cada partido político se entregará el financiamiento público por concepto de actividades específicas, en los términos siguientes:

Partido Político	30% de manera igualitaria	Valor Unitario del Voto	Votación Valida	70% del monto proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración mensual por concepto de actividades específicas.	
Acción Nacional	\$78,554.03	2.52	333,888	\$842,543.81	\$921,097.83	\$76,758.15	
Revolucionario Institucional	\$78,554.03		170,286	\$429,705.21	\$508,259.24	\$42,354.94	
Verde Ecologista de México	\$78,554.03		33,949	\$85,668.01	\$164,222.03	\$13,685.17	
Morena	\$78,554.03		221,663	\$559,351.60	\$637,905.63	\$53,158.80	
Querétaro Independiente	\$78,554.03		39,213	\$98,951.36	\$177,505.38	\$14,792.12	
De la Revolución Democrática	\$78,554.03		NO APLICA	NO APLICA	\$78,554.03	\$6,546.17	
Movimiento Ciudadano	\$78,554.03		NO APLICA	NO APLICA	\$78,554.03	\$6,546.17	
Del Trabajo	\$78,554.03		NO APLICA	NO APLICA	\$78,554.03	\$6,546.17	
Encuentro Solidario	\$78,554.03		NO APLICA	NO APLICA	\$78,554.03	\$6,546.17	
Fuerza por México	\$78,554.03		NO APLICA	NO APLICA	\$78,554.03	\$6,546.17	
Redes Sociales Progresistas	\$78,554.03		NO APLICA	NO APLICA	\$78,554.03	\$6,546.17	
<b>TOTAL</b>	<b>864,094.28</b>			<b>798,999.00</b>	<b>2,016,219.99</b>	<b>2,880,314.26</b>	<b>\$240,026.20</b>

67. Sobre esta base, el total del financiamiento proyectado a distribuir en dos mil veintiuno entre los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias, específicas y de campaña es por la cantidad total de \$149,776,341.77(ciento cuarenta y nueve millones setecientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y uno pesos 77/100 M.N.), que tiene sustento en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de diciembre, la cual será distribuida de acuerdo a lo señalado en la presente determinación, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/006/21

Partidos Políticos	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECIFICAS	CAMPAÑA	TOTAL
Acción Nacional	\$29,783,971.42	\$921,097.83	\$14,891,985.71	\$45,597,054.96
Revolucionario Institucional	\$17,674,039.39	\$508,259.24	\$8,837,019.69	\$27,019,318.32
Verde Ecologista de México	\$7,576,739.87	\$164,222.03	\$3,788,369.93	\$11,529,331.84
Morena	\$21,477,000.10	\$637,905.63	\$10,738,500.05	\$32,853,405.77
Querétaro Independiente	\$7,912,755.27	\$177,505.38	\$3,956,377.63	\$12,046,638.28
De la Revolución Democrática	\$1,920,209.51	\$78,554.03	\$960,104.75	\$2,958,868.29
Movimiento Ciudadano	\$1,920,209.51	\$78,554.03	\$960,104.75	\$2,958,868.29
Del Trabajo	\$1,920,209.51	\$78,554.03	\$960,104.75	\$2,958,868.29
Encuentro Solidario	\$1,920,209.51	\$78,554.03	\$960,104.75	\$2,958,868.29
Fuerza por México	\$1,920,209.51	\$78,554.03	\$960,104.75	\$2,958,868.29
Redes Sociales Progresistas	\$1,920,209.51	\$78,554.03	\$960,104.75	\$2,958,868.29
Candidaturas independientes Gubernatura*	NO APLICA	NO APLICA	\$960,104.75	\$960,104.75
Candidaturas Independientes Diputaciones*	NO APLICA	NO APLICA	\$960,104.75	\$960,104.75
Candidaturas Independientes Ayuntamientos*	NO APLICA	NO APLICA	\$960,104.75	\$960,104.75
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$95,945,763.11</b>	<b>\$2,880,314.26</b>	<b>\$50,853,195.81</b>	<b>\$149,679,273.18</b>

68. Las cifras totales señaladas en la tabla anterior, específicamente las relativas a las actividades ordinarias, de campaña y total se encuentran ajustadas de conformidad con los señalamientos realizados en el párrafo 34 de esta determinación, relativo a las reducciones establecidas en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

69. Ahora bien, como se advierte de la tabla anterior, el financiamiento destinado a las candidaturas independientes para gastos de campaña, se distribuirá por elección un monto por la cantidad de \$960,104.75 (novecientos sesenta mil, ciento cuatro pesos 75/100 M.N.), monto que será prorrateado entre el número de candidaturas independientes registradas y será entregado a dichas candidaturas una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral competente; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 201 de Ley Electoral.

70. Cabe señalar que en atención a las reducciones descritas en la presente determinación y en el supuesto de que las candidaturas independientes se declaren procedentes o desiertas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizará los procedimientos administrativos conducentes respecto del financiamiento público destinado para tal efecto, en términos de la normatividad aplicable y del presente acuerdo.



71. Aunado a lo anterior, en caso de procedencia de candidaturas independientes, se deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria para el depósito correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña, la cual debe contar con los requisitos previstos por la normatividad en materia de fiscalización.

72. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe la presente determinación al Instituto Nacional para los efectos conducentes.

#### **OCTAVO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

73. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal<sup>31</sup> relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,<sup>32</sup> así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

74. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,<sup>33</sup> lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

75. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 51 y 52 de la Ley de Partidos; 38, 39, 40, 52, 53, 56, 57, 61, fracciones I, XXIX y XXXV, 198 de la Ley Electoral; el órgano superior de dirección del Instituto emite el siguiente

<sup>31</sup> Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

<sup>32</sup> El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

<sup>33</sup> Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General del Instituto en la sesión ordinaria de treinta de abril.



**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, así como la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el trece de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el trece de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de veinticinco fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----

**DOY FE.**-----

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA